

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 382 por el que declara monumento artístico la casa ubicada con el número 491 de la Avenida del Bosque antes, ahora avenida José Guadalupe Zuno número 2083, ubicada en la manzana 65 de la Prolongación del Cuartel Sexto, Guadalajara, Jalisco. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa marcada con el número 491 de la Avenida del Bosque antes, ahora avenida José Guadalupe Zuno número 2083, ubicada en la manzana 65 de la Prolongación del Cuartel Sexto, Guadalajara, Jalisco, construida por el arquitecto Luis Barragán en 1929, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada regionalismo, destacando la influencia del lenguaje local;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época en que fue construida, ya que propone un juego volumétrico y un estilo con una fuerte connotación religiosa y neocolonial. En la técnica destaca el cuidadoso manejo de los materiales en los acabados, en los diferentes pavimentos, como el manejo de escalonamientos y terrazas con diferentes niveles, el material utilizado en muros es de adobe con aplanado, techumbre en teja y vigas, claros ejemplos del regionalismo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble, ubicado con el número 491 de la Avenida del Bosque antes, ahora avenida José Guadalupe Zuno número 2083, ubicada en la manzana 65 de la Prolongación del Cuartel Sexto, Guadalajara, Jalisco, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 382

ARTICULO 1o. Se declara monumento artístico la casa, ubicada con el número 491 de la Avenida del Bosque antes, ahora avenida José Guadalupe Zuno número 2083, ubicada en la manzana 65 de la Prolongación del Cuartel Sexto, Guadalajara, Jalisco, con las colindancias siguientes:

- Al Norte: En 22.00 veintidós metros con la Avenida del Bosque.
- Al Sur: En 39.30 treinta y nueve metros, treinta centímetros, con la Avenida del Sur.
- Al Oriente: Partiendo el lindero de sur en 30.00 treinta metros, con propiedad de la señora Margarita González Luna Díaz Morales, tuerce el lindero hacia el poniente, en 17.20 diecisiete metros, veinte centímetros, y vuelve hacia el norte hasta cerrar el perímetro en 29.70 veintinueve metros, setenta centímetros, con propiedad del señor Juan Manuel de la Garza o sus sucesores.

Al Poniente: En 59.85 cincuenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, con propiedad del señor licenciado Víctor González Luna.

ARTICULO 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o. La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, D.F., a 7 de abril de 2006.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ACUERDO número 383 por el que se declara monumento artístico la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jal. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, construida por el arquitecto Luis Barragán en 1929, representa una forma de expresión

artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada regionalismo, destacando la influencia del lenguaje local;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época en que fue construida, ya que contrasta los estilos de moda locales utilizando elementos constructivos regionales, combinados con otros elementos evocadores de la arquitectura mediterránea. El inmueble se desplanta remetido del paramento de la calle, destacando de su volumetría la torre-escalera con reminiscencias de la arquitectura morisca;

Que algunos elementos que conforman el diseño arquitectónico de esta obra son los patios interiores a doble altura y muros oblicuos con arcos elípticos que crean un singular juego volumétrico mediante terrazas planteadas a diferentes niveles, los materiales novedosos utilizados son azulejo en peralte de escaleras, cristales de colores y aplanado de fuerte textura;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 383

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En veintiún metros setenta centímetros con la calle de Morelos.

Al Sur: En veintiún metros setenta centímetros con la calle de su ubicación.

Al Oriente: En treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros con la calle de Marsella.

Al Poniente: En treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros con inmueble de los esposos Keller.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la entidad.

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes abril de dos mil seis.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ACUERDO número 392, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Durango número 131, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación ubicada en calle Durango número 131, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada arquitectura ecléctica, que hace evidente la representación de la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, donde se optimizan los recursos técnicos en las diversas instalaciones como son, el cableado eléctrico oculto, calentador fijo y la agrupación de servicios en su interior;

Que cuenta con una destacada composición en el diseño de la fachada, utilizando cantera, el repizón de vanos, los ornamentos y los barandales labrados en cantera. En su interior sobresale la utilización de materiales como yesería, loseta de mármol bicolor y herrería de la escalera;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en calle Durango número 131, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 392

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Durango número 131, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las siguientes colindancias:

Al Norte: En dieciséis metros, sesenta y cinco centímetros, con la fracción septentrional del lote treinta y cinco, hoy casa marcada con el número cincuenta y cinco de la calle de Pomona.

Al Sur: En dieciséis metros, sesenta y cinco centímetros, con la calle de Durango.

Al Oriente: En quince metros, cincuenta centímetros, con la calle de Pomona.

Al Poniente: En quince metros, cincuenta centímetros, con lote ciento treinta y cuatro, hoy predio marcado con el número ciento treinta y uno de la calle de Durango.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de octubre de 2006.- El Secretario de Educación Pública,
Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.

ACUERDO número 393, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la séptima calle de Durango número 134, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, y a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación ubicada en la séptima calle de Durango número 134, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada arquitectura ecléctica, que hace evidente la representación de la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, donde se optimizan los recursos técnicos en las diversas instalaciones como son, el cableado eléctrico oculto, calentador fijo y la agrupación de servicios en su interior, un aspecto de suma importancia ya que se organizan en función de vestíbulos y pasillos de distribución que separan las zonas públicas, privadas y de servicios jerarquizando unas de otras;

Que cuenta con una destacada composición en el diseño de la fachada, utilizando ornamentos de cantera como el enmarcamiento con clave de vanos, barandales balaustrados y óculos. En su interior sobresale la utilización de materiales como las vigas de madera en techumbre, loseta de mármol bicolor, herrería y yesería;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en la séptima calle de Durango número 134, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 393

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la séptima calle de Durango número 134, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las siguientes colindancias:

Al Norte: En diez metros, con la calle de Durango.

Al Sur: En diez metros, con la casa número treinta y seis de la calle Tonalá.

Al Oriente: En cuarenta metros noventa y cinco decímetros, con la casa número ciento veintiocho de la calle de Durango.

Al Poniente: En cuarenta y un metros, con la casa número ciento treinta y seis de la calle de Durango.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de octubre de 2006.- El Secretario de Educación Pública,
Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.